

Ordenanza Regional N° 031 -2009-GRSM/CR

Moyobamba, **19 NOV. 2009**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, aprobando su organización interna y su presupuesto; así mismo en el numeral 2) del mismo cuerpo legal, establece que son competentes para aprobar su Plan de Desarrollo Regional Concertado con los Municipalidades y Sociedad Civil:

Que, conforme el numeral 17.1, del artículo 17, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 18.2, del artículo 18° de la Ley antes citada, establece que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales, locales, comunales y de la cooperación internacional;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 8° de la Ley supra, establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de:

"Participación": La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales".

"Inclusión": El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión social, económica, política y cultural de los jóvenes, personas con discapacidad, o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación, por razón de etnia, religión o género y toda forma de discriminación".

Ordenanza Regional N° 031 -2009-GRSM/CR

"Equidad": Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional, La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso las oportunidades y la identificación de grupos y sectores que requieren sean atendidos de manera especial por el Gobierno Regional";

Que, el literal b), del artículo 60º, de la Ley antes mencionada, establece funciones en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, la que debe ~~de~~ coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de Lucha contra la Pobreza y Desarrollo Social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; en el literal h), contempla que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007- PCM, de fecha 22 de marzo del 2007, se establece que las Políticas Nacionales son de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de los programas destinados a lucha contra drogas, reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario y regional;

Que, de conformidad con los artículos 2º, 5º y 6º, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, **aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental**, del mismo modo el literal a), contenido en el artículo 47º de la misma Ley, indica que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, salud, medio ambiente, vivienda, saneamiento, telecomunicaciones, infraestructura, de acuerdo a sus competencias;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 15º, de la ley antes citada establece que **los indicadores de resultado, son de uso obligatorio para las entidades de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales;**

Que el Gobierno Regional San Martín, comprometido con el desarrollo integral del ser humano y ante el preocupante incremento de consumo de drogas – lícitas e ilícitas en nuestro departamento, en concordancia con lo establecido en el Documento de Política Nacional denominado "Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas 2002 – 2007" diseñado y aprobado por el Estado Peruano, ha elaborado el **"Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región San Martín 2009 – 2011"**;

Que el Pleno del Consejo Regional de San Martín, luego del análisis y debate del caso, ha convenido aprobar el referido Plan Regional, puesto que se trata de un trabajo de planificación participativa que partió de un diagnóstico, responde y se articula a los instrumentos, acuerdos y convenios marcos, de alcance, local, regional, nacional e internacional, suscritas por el Perú, como son: Objetivos de Desarrollo del Milenio al 2015, Políticas de Estado del Acuerdo Nacional - 2002; Acuerdos de Partidos Políticos en Salud - 2005; Lineamientos de Política del Plan Nacional de Salud 2006 - 2011, Proyecto Educativo Regional - 2006, Plan de Gobierno Regional en Salud - 2007; Acuerdo Regional de Partidos y

Ordenanza Regional N° 031 -2009-GRSM/CR

Movimientos Políticos - 2006: "Estrategia Nacional de Lucha Contra Drogas 2002 - 2007", así mismo permite que el Gobierno Regional de San Martín, cuente con un Documento Marco de Política Regional en materia de Prevención y Atención al problema de consumo de Drogas; priorizando su accionar en el ámbito educativo, comunitario y sanitario, conforme a lo expresado por dichos representantes;

Que, mediante informe Legal N° 542- 2009 -GRSM/ORAL, de fecha 09 de Noviembre del 2009, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina procedente la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región San Martín 2009 - 2011", declarando de prioridad regional la implementación de dicho Plan Regional en todo el ámbito del Departamento de San Martín;

Que, en el literal o) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece que es atribución del Presidente regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902 y 28013, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Viernes 13 de Noviembre del 2009, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región San Martín 2009 - 2011", cuyo anexo es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de prioridad regional, la implementación del "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región San Martín 2009 - 2011" en todo el ámbito del Departamento de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la comisión técnica que implementará el Presupuesto Participativo Regional 2010 brindar las facilidades para que el presente "Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas de la Región San Martín 2009 - 2011" sea priorizado en los presupuestos participativos del 2010 al 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUIR el Equipo Técnico Regional de Prevención y Tratamiento del consumo de Drogas, la que estará conformada por:

1. Gerente Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá
2. Un representante de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional de San Martín, en su calidad de fiscalizadores.
3. Jefe de la Oficina de Estadística e informática del Gobierno Regional de San Martín
4. Director Regional de Educación de San Martín
5. Director Regional de Salud de San Martín
6. Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín

Ordenanza Regional N° 031-2009-GRSM/CR

7. Director Regional de Agricultura de San Martín
8. Director Regional de Trabajo y Promoción Social de San Martín
9. Director del Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES de San Martín
10. Cooperantes externos que incidan y trabajen el tema de Drogas en la región San Martín.
11. Coordinador (a) de la Mesa Regional de Concertación de Lucha contra la Pobreza de San Martín

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, bajo responsabilidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, siendo la encargada de liderar todos los procesos y mecanismos que por mandato nacional y regional se le haya encomendado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

Prof. Pedro Vargas Rojas
Presidente de Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los.....

19 NOV. 2009



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL

Por tanto:

Mando se Publique y Cumpla.